

**ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESION N° 2017000030.**

FECHA: 1 de agosto de 2017.

LUGAR: Sala de Reuniones de la Casa Consistorial.

HORA: 09:50 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde - Presidente	EUPV:AC
María José Villa Garis	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Manuel García Payá	Tte. de Alcalde - Vocal	EUPV:AC
Manuel García Pujalte	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Vicente Pérez Botella	Tte. de Alcalde - Vocal	EUPV:AC
Caralampio Díez Gómez	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
Javier Maciá Hernández	Secretario	

AUSENTES:

Sergio Puerto Manchón (Excusado)	Tte. de Alcalde - Vocal	PP
M ^a Paloma Alfaro Cantó (Excusada)	Interventora	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

.../...



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2017-SEC.- ACTA DE LA SESIÓN NÚM. 29/2017, DE 25 DE JULIO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000001/2016-SEC.- ASUNTO PÚBLICO: NUEVA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE A LA OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL (ORVE), COMO MECANISMO DE ACCESO AL REGISTRO**

ELECTRÓNICO COMÚN Y SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS (SIR) BAJO EL PARAGUAS DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 2017, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES, BOE DEL 8 DE MAYO DEL 2017 (EXP. 4-001-2016.- REF. G/SEC/JMH-JJG).

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la Resolución de 9 de julio de 2014, del secretario autonómico de Administración Pública de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación de la cuadragésima cuarta relación de entidades locales adheridas al convenio marco, de 22 de mayo de 2007, entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma. En la mentada resolución se publicó la adhesión del Ayuntamiento de Aspe (Alicante) al convenio marco suscrito el 22 de mayo de 2007 entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

SEGUNDO.- En fecha 25 de febrero del 2015 —publicado en el BOE el 16 de marzo del 2015— se realiza la firma del Convenio Orve entre el Estado y la Generalitat Valenciana por lo que se inicia la implantación de la aplicación ORVE en las administraciones públicas de la Generalitat Valenciana, que permitirá el envío y la recepción de asientos registrales electrónicamente mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), lo cual supone una enorme mejora en eficacia del servicio pues la recepción en destino se produce en segundos y adicionalmente un ahorro de costes estimado en más de tres euros por asiento registral.

TERCERO.- En fecha 16 de marzo del 2015, se publicó la Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la utilización de la aplicación informática «Oficina de Registro Virtual» como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros por la que se regula todo lo relacionado con la «Oficina de Registro Virtual». La plataforma ORVE «hace realidad la administración sin papeles» ya que permite escanear la documentación del ciudadano en las oficinas de registro, aplicando la digitalización en los puestos de ventanilla con plena validez jurídica. Los expedientes se envían electrónicamente a la oficina de destino rápidamente, sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente. La firma del mentado convenio puede posibilitar el registro electrónico sin papeles a todas las administraciones públicas de la Generalitat Valenciana, tanto regionales como locales, dando cobertura a sus 542 Entidades Locales, con una población total de 1.292.332 habitantes.

CUARTO.- En fecha 26 de enero del 2016, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo referente a la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Convenio de 16 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 29 de junio de 2015 y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el 19 de junio de 2015, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- En fecha 22 de marzo del 2016, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria 10/2016 adopta acuerdo referente a la adhesión del Ayuntamiento de Aspe a la Oficina de Registro Virtual (ORVE) como mecanismo de acceso al registro electrónico común y Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

SEXTO.- En fecha 4 julio del 2017, por medio de RGE número 9347, la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Generalitat Valenciana comunica a esta administración que si bien esta administración está adherida al Convenio entre el Estado y la Generalitat Valenciana para el suministro de la aplicación ORVE, por medio de la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 8 de mayo del 2017 se modifica el anterior convenio , y según se expone en la comunicación «La colaboración anterior firmada entre entidades locales y la Comunidad autónoma ya no tiene vigencia al haber finalizado el correspondiente convenio, por lo tanto las entidades locales deben solicitar de nuevo su adhesión, esta vez a través del procedimiento directo con la AGE contemplado en la mencionada resolución para disponer de la necesaria cobertura jurídica».

SÉPTIMO.- En fecha 7 de julio de 2017 se emite Informe-propuesta por el Secretario que concluye señalando procedente la adopción de acuerdo por parte del órgano colegiado Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales.

OCTAVO.- En fecha 18 de julio de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios Generales se dictamina favorablemente, por unanimidad, la presente propuesta.

NOVENO.- En fecha 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda dejar sobre la mesa el presente asunto debido a que en el título del mismo no se indicaba el carácter de asunto público.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados. Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes. En ese contexto de actuación, el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad de que todas las Administraciones Públicas dispongan de un registro electrónico general, o, en su caso, la posibilidad de adherirse al de la Administración General del Estado, fijándose como plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con la disposición transitoria segunda, en relación con la disposición final séptima de la citada, el 2 de octubre de 2018. Es en este ámbito de la administración digital donde también cobra un papel fundamental la necesaria colaboración entre Administraciones que recoge la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre y así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de la adhesión voluntaria de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Para facilitar el acceso a las citadas plataformas, en fecha 8 de mayo del 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros que aprueba los términos y condiciones de uso por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que voluntariamente lo deseen, a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros de la Administración General del Estado, que se recogerán como anexos específicos en los formularios de adhesión, así como los modelos para la adhesión electrónica de las entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Aspe está continuamente realizando actuaciones relacionadas con la modernización de las administraciones públicas siendo esta actuación una más de ellas. La aplicación informática ORVE —bajo el paraguas del anterior convenio— viene permitiendo el acceso al Sistema de Interconexión de Registros, que es la infraestructura básica para el intercambio de registros, conectando a las Administraciones Públicas. La implantación de esta solución en el Ayuntamiento de Aspe, viene permitiendo eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel, gracias a que es posible digitalizar el

registro en el acto de su presentación, y la generación de copias auténticas electrónicas con el mismo valor probatorio que los originales en papel. La Oficina de Registro Virtual es un servicio de administración electrónica prestado a través de la red interadministrativa de comunicación «Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones» (en adelante Red SARA), que permite digitalizar la documentación que presente el ciudadano en las oficinas de registro de la Generalitat o ayuntamientos adheridos, y enviarlo electrónicamente a la administración de destino al instante, sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente. Estos envíos se anotan en el Registro Electrónico Común con plena validez jurídica y se transmite al destino a través del Sistema de Interconexión de Registros, con un formato y estructura de datos conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad. Ante ello, y los buenos resultados que desde la implantación que se realizó el año pasado se considera conveniente continuar adheridos a la plataforma «GEISER/ORVE» titularidad de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública para Comunidades Autónomas, y todo ello deber realizarse atendiendo a la comunicación de la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Generalitat Valenciana de que se solicite una nueva adhesión bajo la cobertura jurídica de la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

CUARTO.- Por tanto es jurídicamente posible adherirse e iniciar el procedimiento de adhesión del Ayuntamiento de Aspe a la Oficina de Registro Virtual (ORVE), como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

QUINTO.- De conformidad con el artículo 23, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local compete al Pleno del órgano municipal, no obstante, por medio de acuerdo plenario de fecha 1 de Julio del 2015 se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta).

SEXTO.- Documentación anexa al presente informe:

Anexo I.- Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades

autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

Anexo II.- Formulario de solicitud, anexo II de la Resolución.

ACUERDO

PRIMERO.- Manifiestar la voluntad de adhesión del Ayuntamiento de Aspe —bajo el paraguas jurídico de la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros— a la plataforma electrónica «GEISER/ORVE» como mecanismo de acceso al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) conociendo las resoluciones de aplicación y aceptando las condiciones de su funcionamiento detalladas en el Anexo I y II del presente expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sea necesario para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Que se dé conocimiento general en toda la Administración a los efectos oportunos.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2017-GUA.- ASUNTO PÚBLICO: RECUPERACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DEL CAMINO LOS POZOS, IDENTIFICADO COMO PARCELA 9003 DEL POLÍGONO 23 (EXP. 8.031.2016.- REF. G/UA/VME/JJG): Resolución.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de noviembre de 2015, se registra de entrada en el Ayuntamiento escrito de D.º C [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED], en nombre y representación del C [REDACTED] H [REDACTED] E [REDACTED] D [REDACTED], con CIF G- [REDACTED], en el que solicita que se retire una barrera de hierro que cruza transversalmente el Camino Los Pozos y se deje paso a todas las personas que quieran hacer uso del Camino. Adjunta consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales.

2º. En fecha 2 de diciembre de 2015, se emite Informe por el Oficial de la Policía Local 03032, en el que establece que, personado en el lugar, efectivamente, observa que el Camino Los Pozos se halla cortado con barrera metálica, asegurada con cadena y candado, con una señal de prohibido el paso con la inscripción “camino particular”, desconociendo quién y cuándo lo cortó. Se incluyen en el Informe dos fotografías y dos planos de localización de la barrera, y se adjuntan fichas catastrales con los datos de parcelas afectadas al hallarse al final del Camino al otro lado de la barrera, pertenecientes a la Sociedad de Agricultores y a la SAT n.º 3819 Virgen de las Nieves.

3º. En fecha 11 de diciembre de 2015, el funcionario responsable de la Oficina Municipal de Catastro emite certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las parcelas 34 y 94 del polígono 23 de Aspe, colindantes con el lugar donde se ha colocado la barrera. La SAT n.º 3819 Virgen de las Nieves es titular catastral de la parcela 94 del polígono 23; y la mercantil Jatolex, S.L., D.ª J [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] y HEREDEROS DE E [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED], son titulares catastrales de la parcela 34 del polígono 23.

4º. En fecha 16 de diciembre de 2015 se emite por el Secretario Municipal, Certificado del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en la rectificación correspondiente al ejercicio 2014, aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria 8/2015, celebrada en fecha 29 de abril de 2015, acerca de la inscripción del referido Camino en el asiento 483 con la naturaleza de bien de dominio público afecto al uso público.

5º.- En fecha 26 de enero de 2016, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, incoar el Expediente n.º 8.029.2015, para la recuperación en vía administrativa del Camino Los Pozos, identificado catastralmente como parcela 9003 del polígono 23 de Aspe, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos en el asiento n.º 483 con la naturaleza de bien de dominio público afecto al uso público, al haber sido cortado con una barrera metálica, asegurada con cadena y candado, con una señal de prohibido el paso con la inscripción "camino particular", entre las parcelas 34 y 94 del polígono 23, impidiendo el paso hasta el final del camino, donde se encuentra la parcela 35 del polígono 23, tal y como consta en el Informe policial de fecha 2 de diciembre de 2015. Asimismo, se acuerda dar audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, a los propietarios de las parcelas colindantes con el lugar donde ha sido cortado el Camino Los Pozos, y de la parcela que se encuentra al final del camino al otro lado de la barrera: LA SAT N.º 3819 VIRGEN DE LAS NIEVES, LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES, LA MERCANTIL JATOLEX S.L., D.ª J [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] Y HEREDEROS DE E [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED], a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en relación con el Expediente 8.029.2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (que tiene su correlativo en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Finalmente, se acuerda que por la Oficina Técnica Municipal, se emita informe sobre las actuaciones necesarias para retirar la barrera metálica que está cortando el Camino Los Pozos, y para devolver el camino a su estado original, la autoría de la usurpación del camino, la valoración económica de dichas

actuaciones y el plazo para ejecutarlas, pudiendo consultar la documentación que estimen pertinente en el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

6º.- Constan en el Expediente 8.029.2015, con diferentes fechas de notificación, las realizadas a los siguientes propietarios afectados: SAT N.º 3819 VIRGEN DE LAS NIEVES, JATOLEX S.L., y E [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED].

7º.- En fecha 24 de febrero de 2016, se registra de entrada en este Ayuntamiento, al número 2393, escrito de D.º A [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED], con DNI: [REDACTED], en nombre y representación de la SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN N.º 3819 VIRGEN DE LAS NIEVES, CON CIF: F03036795, por el que se formulan alegaciones en el trámite de audiencia otorgado en el seno del Expediente 8.029.2015 de recuperación en vía administrativa del Camino Los Pozos, y se solicita al Ayuntamiento de Aspe el archivo de las actuaciones en base a los fundamentos de hecho y de derecho alegados en el mismo. Se acompañan al presente escrito copia de diversas escrituras públicas, una ortofoto de los años 1956 y 1957, así como una ortofoto de vuelo interministerial en el período comprendido entre 1973 a 1986.

8º.- En fecha 25 de febrero de 2016, se registra de entrada en el Ayuntamiento de Aspe, al número 2483, escrito de D.º A [REDACTED] P [REDACTED] A [REDACTED], en nombre y representación de la compañía mercantil JATOLEX S.L., por el que se formulan alegaciones en el trámite de audiencia otorgado en el seno del Expediente 8.029.2015 de recuperación en vía administrativa del Camino Los Pozos, declinando tener cualquier relación con la barrera de referencia, y manifestando no tener nada que oponer al Expediente 8.029.2015 de recuperación en vía administrativa del Camino Los Pozos, a los efectos oportunos.

9º. Con fecha 24 de enero de 2017, y tras el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, declarar la caducidad del expediente 8.029.215, con archivo del mismo, e iniciar el expediente 8.031.2016 para la recuperación en vía administrativa del Camino Los Pozos, identificado catastralmente como parcela 9003 del polígono 23 de Aspe, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos en el asiento n.º 483 con la naturaleza de bien de dominio público afecto al uso público, al haber sido cortado con una barrera metálica, asegurada con cadena y candado, con una señal de prohibido el paso con la inscripción "camino particular", entre las parcelas 34 y 94 del polígono 23, impidiendo el paso hasta el final del Camino, donde se encuentra la parcela 35 del polígono 23, tal y como consta en el Informe policial de fecha 2 de diciembre de 2015, y que se incorpora al expediente que ahora se inicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las consideraciones quinta y sexta del presente acuerdo, incorporando al mismo los documentos obrantes en el expediente caducado y en particular los siguientes: Certificado del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por el Secretario Municipal, acerca de la inscripción del referido Camino en el asiento 483 con la naturaleza de bien de dominio público afecto al uso público, Informe emitido por el Oficial de la Policía Local 03032 de fecha 2 de diciembre de 2015; y Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de las Parcelas 34 y 94 del polígono 23 de Aspe emitidas

por el funcionario responsable de la Oficina Municipal de Catastro con fecha 11 de diciembre de 2015. Todo ello según lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la consideración quinta del presente acuerdo; dando plazo de audiencia por quince días hábiles a los propietarios de las parcelas colindantes con el lugar donde ha sido cortado el camino; así como la emisión de informe por la oficina técnica acerca de las actuaciones necesarias para retirar la barrera y devolver el camino a su estado original, la autoría de la usurpación, valoración y plazo de las actuaciones necesarias para las actuaciones anteriores.

10º. Notificado que fue en tiempo y forma el anterior acuerdo, se presentan las siguientes alegaciones:

a) Con fecha 10 de febrero de 2017, y entrada en este Ayuntamiento en fecha 16 del mismo mes y año, habiendo sido notificado el acuerdo en fecha 27 de enero de 2017, se presenta escrito de la mercantil JATOLEX S.L., en el que señala que la barrera metálica tiene una antigüedad superior al año 1.999, que no ha sido colocada por la empresa, que no hace uso del camino ya que se desvía por otro que nace aproximadamente a 50 metros del lugar donde está colocada la barrera, que la misma es antigua, que nada tiene que ver con la misma, y que no se opone al expediente de recuperación del camino. Acompaña copia del poder de representación otorgado a favor del letrado que presenta el escrito, y fotocopias de fotografías que dice del lugar de los hechos.

b) Con fecha 31 de enero de 2017, habiendo sido notificado el acuerdo en fecha 26 de enero de 2017, se presenta escrito por la SAT nº 3819 "VIRGEN DE LAS NIEVES", en el que señala que se ratifica en su escrito de alegaciones presentado en fecha 24 de febrero de 2016, con incorporación del mismo al expediente, y solicita tras los argumentos que considera oportunos, la incorporación del escrito de alegaciones citado y el archivo de las actuaciones.

11ª. Con fecha 16 de marzo de 2017, se emite informe por parte de la oficina de catastro, en el que tras inspección ocular realizada en la zona, resulta que imposible el acceso a la zona del camino de los pozos que se encuentra tras la barrera, por encontrarse cerrados todos los caminos que acceden a dicha zona. Se incorporan al expediente también fotos descargadas del programa "google eart", de las que resulta que todos los accesos se encuentran cortados por barreras y carteles, siendo los mismos de una antigüedad evidente.

12ª. 13 de julio de 2017: Informe-propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa.

13ª. En fecha 18 de julio de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios Generales se dictamina favorablemente, por unanimidad, la presente propuesta.

14.- En fecha 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda dejar sobre la mesa el presente asunto debido a que en el título del mismo no se indicaba el carácter de asunto público.

CONSIDERACIONES

Primera. Dentro de las prerrogativas de las Entidades Locales respecto de sus bienes, existen una serie de potestades de autotutela patrimonial, de las que debemos hacer referencia a la posibilidad de recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. Así, los artículos 41.1c) y 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 4.1 d) y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 44.1 c) y 70.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, habilitan a las Entidades Locales a ejercer la potestad de recuperación de oficio en vía administrativa cuando existen indicios suficientes para iniciar el correspondiente expediente.

Segunda. De las alegaciones presentadas por la empresa JATOLEX, resulta que la barrera se encuentra colocada desde al menos el año 1999, fecha en la que la citada mercantil adquirió la finca colindante, que la misma no accede a su propiedad por dicho camino, sino por otro que arranca a aproximadamente cincuenta metros de la barrera, que acompaña fotografías en las que consta la antigüedad de la barrera, y que no se opone al expediente.

Tercera. En las alegaciones presentadas por la SAT nº 3819 "VIRGEN DE LAS NIEVES", se manifiesta que el camino es de titularidad privada, que dicho camino ha sido utilizado únicamente por la SAT, que la inclusión en el inventario de bienes no significa la consideración demanial del mismo, con cita de la STSJ de Castilla La Mancha de 9 de mayo de 2016, que dicho camino está registrado a nombre de SAT, por lo que está bajo el amparo de la proyección de lo establecido en la legislación hipotecaria.

Cuarta. de toda la documentación y alegaciones obrantes en el expediente, nos encontramos con los siguientes datos:

a) Si bien el camino se encuentra inscrito en el inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, en el mismo no consta título de adquisición del mismo.

b) La barrera colocada es de una antigüedad evidente, constando declaración de un colindante en la que afirma que está colocada desde el año 1999 al menos, asimismo todos los caminos que conducen a los pozos de la SAT están cortados por las correspondientes barreras, tanto en término de Aspe como en el de Hondón, por lo que realmente el camino carece desde hace años de la función de comunicación entre diferentes fincas, que es la que le hace tener sentido como camino de titularidad municipal.

c) En el periodo de audiencia abierto en su día, únicamente comparece además de la interesada, la mercantil JATOLEX S.L., sin que manifieste tener nada que reclamar, y presentando documentos y datos que refuerzan la tesis de la antigüedad de la barrera colocada, amén de señalar que no utiliza el camino.

d) Aun cuando de los datos que aporta la interesada, no se deduce que el camino sea de su propiedad, si es cierto que desde por lo menos el año 1999 es la única usuaria del mismo para el acceso a los pozos de suministro de agua para riego, teniendo sentido que haya colocado barrera de acceso para evitar posibles robos del material eléctrico que presumiblemente debe existir en los citados pozos.

Quinta. En cuanto a la Jurisprudencia aplicable, la STS de 14 de febrero de 2002, señala como condición necesaria para el uso de la institución de la facultad recuperatoria:

"(...) que el bien objeto de la recuperación no sólo esté previamente identificado sino que haya venido siendo poseído, de hecho, por la Administración municipal en circunstancias tales que resulte acreditado su previo uso público, esto es, su afectación real al concreto destino que justifica la inclusión de dicho bien en el dominio público (en este mismo extremo insiste la STS de 14.10.98, rec. 9300/1992)."

Puesto que la facultad de la administración viene únicamente referida a la recuperación de la posesión del bien -la vieja institución del *"interdictum proprium"*, como nos recuerda la STS de 9.5.97 (rec. 5354/1991) cuando reseña lo siguiente: *"Corresponde a esta jurisdicción el pleno control de legalidad del referido acto administrativo que acuerda la demolición del cerramiento que, para ajustarse a Derecho, debe encontrar su justificación en el adecuado ejercicio de la potestad administrativa de recuperación de oficio de los bienes demaniales de las Entidades Locales. En efecto, conforme al artículo 82.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y 44 y 70 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, dichas Entidades gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público. Ahora bien, tal prerrogativa se traduce en una medida provisoria orientada a la defensa de la posesión de tales bienes con reserva, en todo caso, a la jurisdicción civil de la determinación definitiva de los derechos de propiedad. Consecuentemente, no ejercita la Administración, en este caso, municipal una acción reivindicatoria sino que utiliza una potestad enmarcada dentro del régimen exorbitante de los bienes de dominio público para su defensa posesoria y siempre a reserva de la eventual decisión sobre la propiedad, la titularidad y extensión del dominio público en relación con las propiedades colindantes"*. Estando reservada la declaración de la propiedad a la Jurisdicción civil.

Sexta. Corolario lógico de lo anterior es que el camino desde al menos el año 1.999 no ha sido poseído por este Ayuntamiento, sin que a ello obste la inclusión en el inventario

municipal, pues como señala la STS de 1 de octubre de 2003, citada en la Sentencia aportada por la interesada: "(...) la consideración demanial de un bien no viene necesariamente fijada por su inclusión o exclusión en un inventario de bienes de las entidades locales, sino por su afección real a un bien o servicio público, siquiera la inclusión en el catálogo pueda en principio apuntar a favor de esa naturaleza", en el mismo STS de 9 de junio de 1978, referida a un catálogo de caminos incluido en el inventario municipal de bienes: "(...) es un mero registro administrativo que por sí solo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación"

Así pues, si el camino no es poseído por el Ayuntamiento, y tampoco viene destinado a una finalidad pública, dado que da solo acceso a una finca dentro del término municipal, estando además cortados todos los demás accesos, decae el presupuesto básico para el ejercicio de la acción de recuperación del bien, y ello sin perjuicio de que por este Ayuntamiento se puedan ejercer las correspondientes acciones en la vía civil para la reivindicación de la propiedad del mismo.

Séptima.- Según lo dispuesto en el artículo 22.2 j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde en todo caso al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria. Sin embargo, según el apartado 4 del propio artículo 22 de la referida Ley, esta atribución puede ser delegada en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local. En este caso concreto, la competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 1 de julio de 2015, adoptado en Sesión Extraordinaria nº 11/2015, requiriéndose de conformidad con el punto segundo del citado Acuerdo Plenario, el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO: Archivar el expediente 8.031.2016 incoado para la recuperación en vía administrativa de la posesión del camino de Los Pozos, y ello por las razones contenidas en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Iniciar los trámites para en su caso modificar el inventario de bienes en el sentido de dar de baja el tramo correspondiente del camino de los Pozos, o bien iniciar las acciones judiciales civiles para reivindicar su propiedad.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados, y comunicarlo al Área de Territorio (Oficina Técnica y Catastro), a los Servicios Municipales y al Área de Servicios Generales (Patrimonio).

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000164/2017-GUA.- PROPUESTAS DE GASTOS . (Ref.G/GUA/vme/ags): Aprobación.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000163/2017-GUA.- EXP.4-016-2017.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN

DE LA RENTA GARANTIZADA DE LA CIUDADANÍA DE ASPE. Adjudicación de contrato. (Ref.: G/GUA/vme/ags).

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000057/2017-URB.- MEDIDA DE RESTAURACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VULNERADA EN ASPE, CARRETERA DE LA ROMANA, Nº 19, POLÍGONO 55, PARCELA 24. EXPTE. 2017/177-URB. REFª: T/URB/EPP/SPD

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

7. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000039/2017-REN.- PADRONES GESTIONADOS POR SUMA - GESTIÓN TRIBUTARIA, EJERCICIO 2017: Dar cuenta IBI e IAE.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000040/2017-REN.- RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO. ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INGRESO DIRECTO NÚM. 197266. (REFª: E/REN/jac)

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

9. EINT-Intervención.- Prop.: 000042/2017-INT.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2017/98 (E/INT/EPP): Aprobación.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

10. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000080/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dª. M.A.S.M. Ref.: P/ADL/lap/emb.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 11. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000081/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. C.G.C. Ref.: P/ADL/lap/emb.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 12. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000082/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. P.A.S. Ref.: P/ADL/lap/emb.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 13. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000083/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. J.C.A.V. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 14. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000084/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. A.G.C. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 15. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000085/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. A.D.L. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 16. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000086/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. C.F.D.L. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 17. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000087/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a. Y.S.L. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

En este momento se ausenta D. Manuel García Pujalte (GM PSOE) por concurrir en el siguiente punto a debatir Prop.: 000088/2017-ADL motivos de abstención.

- 18. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000088/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. J.G.P. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

Una vez finalizada la votación del punto anterior, se incorpora a la sesión D. Manuel García Pujalte (GM PSOE).

- 19. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000089/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. J.A.D.G. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 20. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000090/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a. P.B.S. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 21. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000091/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. S.M.S. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 22. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000092/2017-ADL.- SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. R.V.C.L. Ref.: P/ADL/lap/mga.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 23. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000166/2017-GUA.- CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COMIDA PARA MENORES EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES. LOTES 1 Y 2 (Exp.: 4-028-2017.- Ref.: G/GUA/vme/ags): Inicio expediente licitación.**

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 24. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000167/2017-GUA.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A COMEDOR ESCOLAR DE ALUMNOS DE DIFERENTES CENTROS ESCOLARES" (EXP. 4-027-2017.- (Ref.: G/GUA/vme/ags): Propuesta de inicio de expediente.**

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

- 25. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000165/2017-GUA.- CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE**

MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ASPE (EXP.4-029-2017.- Ref.: G/GUA/vme/ags): Inicio expediente licitación.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejales Delegado de Contratación de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

26. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000168/2017-GUA.- CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO (EXP. 4-014-2017.- Ref.: G/GUA/vme/ags): Aceptación de oferta económica y requerimiento de documentación.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejales Delegado de Contratación de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

27. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000084/2017-CUL.- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y CLUB DE CICLISMO LA PÁJARA

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Concejel Delegado de Deportes, D. José Manuel García Payá, de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local se formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

**28. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000085/2017-CUL.-
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y
EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO EMPLEOASPE.DISC, S.L.. ANUALIDAD
2017**

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Concejel Delegado de Servicios Sociales, D. Jonatan Molina Torres, de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local se formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

**29. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000169/2017-GUA.-
PROPUESTAS DE GASTOS (Ref.G/GUA/vme/ags): Aprobación.**

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejel Delegado de Contratación de fecha 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la presente propuesta que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

.../...

30. DESPACHO EXTRAORDINARIO. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Han quedado incluidos como tal los puntos 23 a 29, ambos inclusive, transcritos en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

31. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:20 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.30/2017, celebrada por la Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión de la misma Junta núm.31/2017, celebrada el día 5 de septiembre del 2017.

Aspe, a 5 de septiembre del 2017
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ.

